



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 017 2020 00156 00
Demandante(s)	JESÚS ANTONIO MOLINA TRIANA
Demandado(s)	JUAN ESTEBAN PAJÓN LOPERA
Asunto	INCORPORA-TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 3
AUTO INTERLOCUTORIO	1440V

Se incorpora al plenario para los fines pertinentes, el escrito arrimado por la profesional del derecho Luz Alba Ortiz Diez mediante el cual manifestó que decidió retirar la demanda que supuestamente instauró el 03 de junio de 2021, toda vez que hasta la fecha de presentación del escrito, no se le había dado trámite a dicha solicitud.

No obstante, se le informa a la interesada, que revisado el sistema de consulta jurídica-Siglo XIX, no se observa que en dicha fecha se haya registrado demanda de acumulación para el presente proceso, y además se advierte que esta judicatura recibió por reparto el presente trámite el 04 de octubre de 2021, sin que existiera alguna solicitud pendiente de trámite por el Juzgado de Origen.

En igual sentido, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, el oficio arrimado por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C, mediante el cual informa que el proceso bajo radicado 11001 40 03 055 2019 00951 se terminó por transacción, y se ordenó el desembargo de los remanentes solicitados mediante oficio 1135 de 12 de abril de 2021.

Finalmente, toda vez que esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que ya no existe embargos de remanentes ni concurrencias con otras dependencias judiciales o administrativas, **el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por Jesús Antonio Molina Triana en contra de Juan Esteban Pajón Lopera.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del inmueble correspondiente al folio de M.I. 029-30750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán propiedad de Juan Esteban Pajón Lopera identificado con c.c. 8355786.
- El embargo del inmueble correspondiente al folio de M.I. 040-458453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla propiedad de Juan Esteban Pajón Lopera identificado con c.c. 8355786.

- El embargo del inmueble correspondiente a los folios de M.I. 001-959304, 001-959287 y 001-959311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de Juan Esteban Pajón Lopera identificado con c.c. 8355786.

-No se torna necesario ordenar el levantamiento del embargo que recaía sobre el bien inmueble identificado con M.I 01N-424019, comoquiera que el mismo no fue perfeccionado.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta Dependencia.

Se advierte que el secuestro de los inmuebles no fue perfeccionado.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d01bb2a4ccf8ef4b72914f1359e15038743894097f51b34d694f81a9e08434**

Documento generado en 10/08/2022 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>